

**LIMITES DE APORTES PRIVADOS QUE LOS PARTIDOS POLITICOS  
PUEDEN RECIBIR EN EL AÑO 2009 DE PERSONAS FÍSICAS O  
JURÍDICAS (LEY 26215, ART. 16)**

- - - - -

CAMARA NACIONAL ELECTORAL  
SECRETARIA DE ACTUACION JUDICIAL - RESOL. Nº 2

**Expte. "SJ-61, Fº 27/07"**

Buenos Aires, 26 de febrero de 2009.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

1º) Que el art. 16 de la ley 26215 establece que la Cámara Nacional Electoral deberá informar a los partidos políticos, en el primer bimestre de cada año calendario, el límite de aportes privados que pueden recibir en ese año y que dicha información debe ser publicada en el sitio web del Poder Judicial de la Nación puesto a disposición del fuero electoral.-

2º) Que la citada norma fija en el 1% y en el 2% del límite de gastos destinados a la campaña electoral -establecido en el art. 45- el monto máximo de donaciones que los partidos pueden recibir de una persona jurídica o de una persona física, respectivamente, por año calendario. El referido límite de gastos se calcula, a su vez, sobre la cantidad de electores habilitados para votar en la elección.-

3º) Que la cantidad exacta de electores en esas condiciones se conocerá al cierre del padrón correspondiente, 180 días antes de los comicios. Empero, a fin de las agrupaciones políticas puedan contar en el plazo fijado por la ley con la información actualmente disponible, el cálculo habrá de efectuarse, provisoriamente, sobre la base de la cantidad de electores registrados al 31 de diciembre de 2008, residentes en el territorio nacional y en el extranjero, los cuales eran, a esa fecha 27.437.094 (veintisiete millones cuatrocientos treinta y siete mil noventa y cuatro) -cf. fs. 43-. Una vez cerrado el padrón y conocida la cantidad final de electores habilitados se comunicarán los montos definitivos que los partidos podrán recibir de fuente privada en el presente año calendario.-

4º) Que de las operaciones pertinentes resultan los montos máximos por persona física y persona jurídica que se indican en la planilla anexa.-  
Por ello , SE RESUELVE:

Comunicar a los partidos políticos de todo el país -por medio de los señores jueces federales electorales- la presente resolución y su planilla anexa y disponer su publicación en el sitio de internet del fuero.-

Ofíciase y hágase saber al Ministerio del Interior.-

Fdo.: Felipe González Roura (Secretario).-

**MONTOS MÁXIMOS DE APORTES PRIVADOS POR PERSONA FÍSICA O JURÍDICA  
AUTORIZADOS POR LA LEY 26.215 (Art. 16) PARA LOS PARTIDOS POLITICOS  
AÑO 2009**

**PARTIDOS NACIONALES**

<b>MONTO MÁXIMO DE APORTE POR PERSONA JURÍDICA (en \$)</b>	<b>MONTO MÁXIMO DE APORTE POR PERSONA FÍSICA (en \$)</b>
411.556	823.113

**PARTIDOS DE DISTRITO**

<b>DISTRITO ELECTORAL</b>	<b>MONTO MÁXIMO DE APORTE POR PERSONA JURÍDICA (en \$)</b>	<b>MONTO MÁXIMO DE APORTE POR PERSONA FÍSICA (en \$)</b>
CAPITAL FEDERAL	37.714	75.429
BUENOS AIRES	153.132	306.264
CATAMARCA	7.500	15.000
CORDOBA	36.002	72.003
CORRIENTES	9.986	19.971
CHACO	10.444	20.888
CHUBUT	7.500	15.000
ENTRE RIOS	13.201	26.403
FORMOSA	7.500	15.000
JUJUY	7.500	15.000
LA PAMPA	7.500	15.000
LA RIOJA	7.500	15.000
MENDOZA	17.308	34.616
MISIONES	10.250	20.500
NEUQUEN	7.500	15.000
RIO NEGRO	7.500	15.000
SALTA	11.317	22.634
SAN JUAN	7.500	15.000
SAN LUIS	7.500	15.000
SANTA CRUZ	7.500	15.000
SANTA FE	35.208	70.415
SANTIAGO DEL ESTERO	8.592	17.185
TIERRA DEL FUEGO	7.500	15.000
TUCUMAN	14.491	28.982